



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ABRIL OCHO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por la señora **DANIEL OSPINA VARGAS**, dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente solicitud de tutela:

- 1.-La accionante hará mención expresa en los hechos y en las pretensiones del comparendo (electrónico o manual) que originó la sanción referida en la solicitud de tutela, indicando la información o individualización de la que, disponga al respecto.
- 2.- Informará la actora sobre las actuaciones previas que ha emprendido ante la dependencia competente, tendientes a obtener lo que busca a través de la presente acción constitucional.
- 3.-Clarificará en armonía con la mención que, sobre la accionada se propone en la pretensión segunda, cómo estará conformada la parte accionada, exponiendo para el caso, qué acción u omisión, genera la vulneración o amenazada del derecho fundamental invocado, por cada una de las accionadas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.